



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2016-MPP/A

Puno, 21 de noviembre del 2016

VISTO:

El Informe N° 2067-2016-MPP/CS/GHQCH, la Licitación Pública N° 003-2016-MPP/CS, la Opinión Legal N° 757-2016/MPP/GM-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° segundo párrafo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 2067-2016-MPP/CS/GHQCH por el Presidente del Comité de Selección LP N° 003-2016-MPP/CS, al momento de la integración de las bases, ésta se realizó de manera deficiente.

Que, esta situación vulnera lo regulado por el numeral 7.4) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, que dicta disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, al indicar que: "al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que (...) no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante (...)".

Que, ante éstas circunstancias se tiene que el hecho de no haber absuelto de manera congruente las consultas y observaciones en el procedimiento de selección LP N° 003-2016-MPP/CS, se enmarcaría dentro de la causal de nulidad por contravenir norma legal, que en el presente caso la norma vulnerada sería el numeral 7.4) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, la resolución que se expida declarando la nulidad de oficio el procedimiento LP N° 003-2016-MPP/CS, debe disponer la etapa hasta la que se retrotraerá el procedimiento, que en el presente caso será hasta la etapa de integración de bases.

Que, finalmente es necesario señalar que conforme al artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, penúltimo párrafo, el Titular de la Entidad no puede delegar las facultades de declaración de nulidad de oficio de un procedimiento; por lo que, el resolutivo a expedirse debe ser una Resolución de Alcaldía.

Que, a través de la Opinión Legal N° 757-2016/MPP/GM-GAJ de fecha 21 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2016-MPP/CS por haberse configurado la causal establecida en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, siendo la norma vulnerada el numeral 7.4) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CE que establece que el comité de selección al absolver las consultas y observaciones debe hacerlo guardando congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por los participante.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2016-MPP/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2016-MPP/CS por haberse configurado la causal establecida en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, siendo la norma vulnerada el numeral 7.4) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el procedimiento se retrotraerá a la etapa de Presentación de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Jorge Arturo Alvarez Mendoza
Abog. Jorge Arturo Alvarez Mendoza

SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ivan Joel Flores Quispe
Lic. Ivan Joel Flores Quispe

ALCALDE

JAM/ECC
C.c. GM
GA
SGL
Archivo.